



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4961

17/02/2020

11117

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en la actualidad la Guardia Civil dispone de un total de 10 pistolas eléctricas TASER, estando prevista la adquisición de al menos 150 unidades para el presente ejercicio económico, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, en el ámbito de la Policía Nacional se encuentra en tramitación un expediente de suministros de un mínimo de 1.000 dispositivos electrónicos de control.

Por otra parte, cabe señalar que el protocolo de uso de las defensas eléctricas (mal denominadas pistolas TASER, ya que se alude a una marca comercial) está en fase de elaboración y estudio.

En todo caso, las defensas eléctricas están permitidas por el ordenamiento jurídico español. La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, órgano colegiado consultivo de carácter permanente de la Administración General del Estado, que tiene por funciones la interpretación de la reglamentación vigente en materia de armas y explosivos y promover su actualización permanente, se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el concepto de "funcionarios especialmente habilitados", precisamente para la adquisición y uso de defensas eléctricas, entendiéndose por tales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por tanto, se informa que las defensas eléctricas pueden ser legalmente usadas por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que en sus normas reglamentarias se contemple expresamente tal circunstancia y que los funcionarios que las utilicen estén dotados de una especial habilitación que incluirá un perfecto conocimiento del uso del arma, sus efectos, el modo de empleo, sus limitaciones y las repercusiones legales del uso inadecuado.



Para su uso, se debe tener en cuenta la siguiente normativa: la Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa; la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Por último, se indica que la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, de régimen disciplinario de la Policía Nacional, y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, sanciona aquellas conductas inapropiadas de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Madrid, 02 de abril de 2020

